

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periodicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Abril de 1867.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2.080.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Pedro Francés Manso, natural de Santa Maria del Campo, partido judicial de Lerma, de estatura baja, edad como de 26 años, cara ancha, barba poca, nariz regular; y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 2 de Abril de 1867.—

El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.081.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.—NEGOCIADO 2.^o

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial en el año económico de 1867 á 1868.

El dia 5 de Mayo inmediato, y hora de las dos de su tarde, se verificará

bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del Boletín oficial de la misma en el año económico de 1867 á 1868 ó sea desde 1.^o de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1853, 11 de Octubre de 1859, y demás disposiciones vigentes.

Los que quiera interesarse en la indicada subasta harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual y los cuatro primeros dias del próximo Mayo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada, con buzón, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 1.^o de Abril de 1867.—Antonio Baena.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.^a Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso.

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo. Haber hecho el depósito provisional de 200 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del art. 18

del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por la Superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 400 escudos, ó sea otro 10 por 100 mas del tipo referido.

Se exceptua de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el depósito de 240 escudos; sin perjuicio de arreglar este en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.^a En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, admitiéndose pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.^a El contrato á de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornales, los materiales ó por otras circunstancias.

4.^a El empresario del Boletín vendrá obligado á imprimirlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

5.^a La dimension del Boletín y suplementos serán en pliego de papel

continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.^a El empresario insertará en el Boletín la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las circulares disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1336 y 6 de Abril de 1859.

7.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna ley, real orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion.

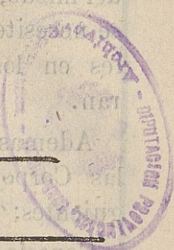
8.^a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

9.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demostrarse la circulacion de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del Boletín se insertarán gratuitamente.

11. Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga.

12. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2.000 escudos, no siendo admisibles las que escedan del referido tipo.



13. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos al Sr. Gobernador, otro á la Diputación provincial, catorce para la Secretaría del Gobierno, Sección de Fomento y Estadística del miso, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Ademas facilitará un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

- Consejo provincial.
- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes por la provincia.
- Diputados provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Idem id. de Instrucción pública.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de idem en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
- Inspector de vigilancia.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Comisionado de Ventas.
- Provisor eclesiástico de la diócesis.
- Ayuntamientos, trescientos.
- Ingeniero Jefe de caminos.
- Ingeniero de montes.
- Juzgados de primera instancia, 8.
- Biblioteca provincial.
- Contador provincial.
- Arquitecto provincial.
- Director de caminos provinciales y vecinales.
- Junta provincial de Sanidad.
- Id. de Beneficencia.
- Comisario de guerra.

Y fuera de la provincia otro ejemplar á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

- Biblioteca nacional.
- Capitanía general del distrito.
- Regente de la Audiencia del territorio.
- Fiscal de S. M.
- Rector del distrito universitario.
- Gobernador de Salamanca.
- De Valladolid.
- De Leon.
- De Palencia.
- Y de Orense.

15. El empresario conservará archivados ademas de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobierno de la provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda, por año despues de finalizada la contrata.

16. Para la insercion en el *Boletín oficial* de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta de Madrid*.

Disposiciones del Gobierno de provincia.

- Id. de la Diputación y Consejo provincial.
- Id. del Gobierno militar de la provincia.
- Id. de las oficinas de Hacienda.
- Id. de la Audiencia del territorio.
- Id. de la Universidad literaria del distrito.
- Id. de los Juzgados.
- Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

18. El empresario del *Boletín* estará tambien obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

19. La publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para insertar de ella en el *Boletín* lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquel hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exigirá el riguroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del *Boletín oficial*.

Modelo de proposicion.

Don F. de T...., vecino de ... propone imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1887 á 1868 y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á las demas Autoridades, pueblos y suscritores.—Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* número... correspondiente al dia... y se ofrece á imprimirlo y publicarlo en el periodo de que se trata, por la cantidad de... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Enero de 1867.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente á saber:

CARGO.

	Escudos.
Primeramente son cargo 123.633 escudos 981 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	125,653'981
Son mas cargo	
escudos milésimas que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2	
Son mas cargo 21454 escudos 334 milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 5 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4	65'000
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6	1,981'297
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8	184'000
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9	13,953'326
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, segun id. núm. 10	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. de consumos, segun id. núm. 12	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18	5,268'711
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion número 19	
TOTAL CARGO	147,108'315

DATA.

Son data 55226 escudos, 609 milésimas, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 27 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	1,213'604	—183'333	1,396'937
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	158'333		158'333
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	91'666	23'000	114'666
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincuentes que les auxilian, segun relacion núm. 4	679'162		679'162
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun rel. núm. 5			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6			

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.
 Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.
 Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletín oficial*, segun relacion núm. 9.
 Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.
 Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.
 Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.
 Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.
 Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones im-uestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16.
 Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.
 Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.
 Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.
 Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justisia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.
 Idem por id. del Instituto de 2.^a enseñanza, segun relacion núm. 22.
 Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.
 Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.
 Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.
 Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.
 Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.
 Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion número 29.
 Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
	450.000	450.000
112.499	12.500	124.999
233.329	22.800	256.129
430.495	50.100	480.595
75.000		75.000
424.579	94.900	519.479
65.500		65.500
183.332	16.666	199.998
357.499	10.860.293	11.217.792
	7.239.356	7.239.356
161.833	135.000	296.833

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.
 Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, segun relacion número 36.

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, segun relacion núm. 37.
 Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.

MOVIMIENTOS DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.
 Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1867 a 1868, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
316.664	4.114.435	4.431.119
50.000		50.000
4.553.495	28.473.144	33.026.609

RESUMEN.

Importa el cargo.
 Idem la data.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo. 107.688.428
 En el Instituto de segunda enseñanza. 312.299
 En la Escuela Normal de maestras. 170.829
 En la id. id. de Maestras. 198.694
 En la Academia de Bellas Artes. 33.363
 En la Junta provincial de Beneficencia. 0.014
 En el Hospital de Dementes. 3.007.440
 En el Hospicio provincial. 2.670.439

Escudos.	Escudos.
	147.108.315
	33.026.609
	114.081.706
	114.081.706
	3.007.440
	2.670.439
	IGUAL

De manera que importando el cargo la cantidad de 147,108 escudos, 315 milésimas, y la DATA la de 53,026 escudos, 609 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 21 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de 114,081 escudos, 706 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid a 24 de Febrero de 1867.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9.º del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid a 28 de Febrero de 1867.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador Acidental de la provincia, Rafael Trillo Figueroa.

Negociado 2.º.—Bagajes.

Cumpliendo con lo dispuesto en la real orden de 17 de Enero de 1365 y demas disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á la una de la tarde del dia 1.º de Mayo próximo inmediato, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provinciales, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Zamora 31 de Marzo de 1867.—Antonio Baena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la provincia de Zamora durante el próximo año económico.

1.ª La contrata empezará á rejir el dia 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1868.

2.ª El contratista se obligará á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases, asi militares como civiles que tienen derecho al bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 29 cantones en que está dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por dichas Autoridades con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías; siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el país, se considerará servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con seis dias de antelacion.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

5.ª Los cantones en que está dividida la provincia, se espresan al final de estas condiciones.

6.ª El contratista debe de tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagajes, por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldía.

7.ª Los relevos se harán en las cabezas de canton, escepto en los siguientes casos:

Primero. En bagajes concedidos al ejército y Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del canton.

Segundo. Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de gravedad, y no pueda ir á la cabeza del canton.

Tercero. En los casos extraordinarios espresados en la condicion 3.ª

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes, al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis dias de antelacion, certificaciones de los Alcaldes Presidentes de cantones, estendidas en papel de oficio, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujecion á estas condiciones.

9.ª Para tomar parte como licitador á de depositarse previamente en la caja sucursal de esta provincia la cantidad de ochocientos escudos, importe del 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.

10. En el caso de que el contratista faltase á todas ó alguna de las condiciones, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, perdiendo aquel del depósito espresado en la condicion undécima, la diferencia que resulte de mas, de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.

11. Una vez declarado el remate á favor del mejor licitador, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez dias, durante el cual deberá el rematante de constituir en depósito necesario la suma de mil seiscientos escudos, importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, papel sellado, y de dos copias en el de oficio.

12. Los pliegos cerrados, haciendo proposiciones, donde se acompañará el recibo talonario que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion novena, se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y á la hora fijada para verificarse aquella.

13. La responsabilidad á que queda sujeto el contratista segun la condicion décima, le será exigida en su caso por la vía administrativa, salvo el derecho de aquel para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan, ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista quedará obligado á lo que por el mismo se determine.

14. No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrá prorogarse el contrato por tres meses mas, si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso, se avisará al contratista con quince dias de antelacion al en que haya de terminar el año de su compromiso.

15. No se admitirá proposicion que esceda del tipo señalado por la

Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que hiciere la mas ventajosa para los fondos provinciales. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores, por término de quince minutos, admitiéndose puja á la llana.

16. El tipo fijado por la Diputacion provincial es el de 8.000 escudos por todo el servicio de bagajes, durante el expresado año económico de 1867 á 68.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se insertará á continuacion, advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia todo fuero.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... que vive en la calle de..... número..... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el *Boletin oficial* del dia 1.º de Abril último, por la cantidad de..... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion tercera.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Toda proposicion que en lo esencial no esté redactada con arreglo al modelo inserto en la condicion anterior, ó que contenga cláusulas exclusivas ú adicionales, se tendrá por nula.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.

Partido de Alcañices.

Alcañices.
Carbajales.
Fonfria.
Mahide.
Ricobayo.
Távara.

Partido de Benavente.

Benavente.
Granja de Morerueta.
Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Santa Marta de Tera.

Partido de Bermillo de Sayago.

Bermillo.
Fermoselle.
Pererueta.

Partido de Fuente-Sauco.

Bóveda.
Cubo del Vino.
Fuente Sauco.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Lubian.
Muelas de los Caballeros.
Mombuey.
Puebla de Sanabria.

Partido de Toro.

Castronuevo.
Toro.

Partido de Villalpando.

Villafáfila.
Villalpando.

Partido de Zamora.

Corrales.
Montamarta.
Piedrahita.
Zamora.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.084.

Ayuntamiento Constitucional de
San Pelayo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la inclusion en la venta al por menor, para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Sala consistorial de este pueblo, el dia 5 de Mayo próximo que tendrá lugar el primer remate, á las 10 de la mañana, todo bajo las condiciones espresadas en el pliego que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

San Pelayo y Abril 1 de 1867.—El Alcalde Presidente, Gumersindo Primo.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

Núm. 2.085.

Ayuntamiento Constitucional de
Gallegos.

Autorizada competentemente esta Corporacion por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para arrendar con la exclusiva al pormenor la venta de las especies sujetas al impuesto de consumos en esta poblacion durante el próximo año económico de 1867 á 1868; y de conformidad con un número doble de mayores contribuyentes, ha acordado anunciarlo al público llamando licitadores al remate que tendrá lugar el dia 14 del presente Abril de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

—Gallegos 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—Sandalio Herbada, Secretario.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Berceiro en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24